



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 113-2002-AA/TC
LIMA
EXIMPORT DISTRIBUIDORES
DEL PERÚ S.A. (EDIPESA)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Guido Larry Geiser Arcentales, en representación de Eximport Distribuidores del Perú S.A. (EDIPESA), contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 435, su fecha 5 de febrero de 2001, que, revocando, en parte, la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la excepción de incompetencia debe desestimarse, ya que la presente acción de amparo fue interpuesta ante el juez competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, modificado por el artículo único de la Ley N.º 26792, vigente a la fecha de interposición de la demanda.
2. Que en el caso de autos, con la expedición de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 0778-97, de 17 de junio de 1997, notificada el 28 de agosto de 1997, conforme consta a fojas 35 se puso fin a la vía administrativa, por lo que, a partir de dicha fecha, la demandante estaba en la posibilidad de interponer la presente acción, lo que hizo el 18 de febrero de 1998, según se observa a fojas 48; en consecuencia, ha operado el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 37º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, siendo irrelevante pronunciarse sobre la Resolución N.º 1254-97, expedida por la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, revocando la apelada, declaró infundada la excepción de incompetencia e **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

[Handwritten signatures in blue and black ink]

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR